

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00917

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Reserva del Alamo – Propiedad Horizontal contra John Henry Suárez Carrillo, por los siguientes conceptos:

1. \$99.000,00 como saldo insoluto de la cuota de administración en mora de noviembre de 2015.
2. \$804.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde diciembre de 2015 hasta mayo de 2016, cada una por \$134.000,00.
3. \$1.776.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde junio de 2016 hasta mayo de 2017, cada una por \$148.000,00.
4. \$3.696.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde junio de 2017 hasta marzo de 2019, cada una por \$168.000,00.
5. \$1.906.300,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde abril de 2019 hasta marzo de 2020, cada una por \$173.300,00.
6. \$1.191.528,00 como capital insoluto de las cuotas de administración en mora desde abril de 2020 hasta septiembre de 2020, cada una por \$198.588,00.

7. \$18.784,00 como capital insoluto de la cuota de parqueadero en mora de junio de 2015.
8. \$225.000,00 como capital insoluto de las cuotas de parqueadero en mora desde julio de 2015 hasta marzo de 2016, cada una por \$25.000,00.
9. \$70.000,00 como retroactivo de la cuota de administración en mora de junio de 2016.
10. \$296.000,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración en mora de julio de 2016.
11. \$200.000,00 como capital insoluto de la cuota de parqueadero en mora de diciembre de 2016.
12. \$1.077.528,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración en mora de diciembre de 2018.
13. \$15.900,00 como retroactivo de la cuota de administración en mora de abril de 2019.
14. \$5.864,00 como retroactivo de la cuota de administración en mora de abril de 2020.
15. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.
16. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el 1º de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa pactada o la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.
17. \$74.000,00 como saldo insoluto de la sanción por inasistencia a la asamblea de noviembre de 2016.
18. \$84.000,00 como saldo insoluto de la sanción por inasistencia a la asamblea de junio de 2017.

19. \$86.650,00 como saldo insoluto de la sanción por inasistencia a la asamblea de abril de 2019.

20. \$99.294,00 como saldo insoluto de la sanción por inasistencia a la asamblea de marzo de 2020.

Niégrese la orden de apremio por intereses moratorios de las sanciones por inasistencia a las asambleas de noviembre de 2016, junio de 2017, abril de 2019 y marzo de 2020, dado que no se puede cobrar una sanción sobre una pena.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Miryan Carlina Ruiz Ramírez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

851dddf576cba259438ef45ecc470f233bca7f70dc49fb40b61c59ccdfc8aec9

Documento generado en 13/04/2021 02:34:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**